



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



0791

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 263-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 08 de noviembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Informe N° 3216-2022-GRRHH-MDSS/C de fecha 02 de noviembre del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 3216-2022-GRRHH-MDSS/C de fecha 02 de noviembre del 2022 la Gerente de Recursos Humanos de la entidad solicita aprobar la abstención del procedimiento administrativo disciplinario precisando que mediante Informe de Precalificación N° 074-2022-ST-MDSS-NSPP se recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Maynor Favio Sotelo Taboada, sustentando su abstención en el hecho de que en el caso concreto tendría la función de ser órgano instructor y sancionador a la vez, hecho que no podría llevarse a cabo debido a lo sustentado en el Informe Técnico N° 1736-2016-SERVIR/GPGS de fecha 31 de agosto del 2016;

Que, respecto a las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley 30057, así como el reglamento de dicho dispositivo legal aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, dispositivo legal aplicable a todos los servidores públicos que prestan sus servicios a las instituciones del Estado;

Que, respecto al procedimiento administrativo disciplinario se instaura con la notificación del acto de inicio al servidor y cuenta con dos fases: fase instructiva y fase sancionadora. La fase instructiva está a cargo del órgano instructor y comprende el momento del procedimiento desde la notificación del acto de inicio hasta la emisión del informe del órgano instructor al órgano sancionador; mientras que la fase sancionadora está a cargo del órgano sancionador y comprende la etapa que comienza con la recepción del informe del órgano instructor hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o el archivamiento del procedimiento;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 92° del reglamento de la Ley del Servicio Civil, se estableció expresamente que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son las siguientes: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad y d) El tribunal del Servicio Civil;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 93° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil se ha establecido la competencia dentro del PAD y conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente conocer en primera instancia a) en el caso de sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato superior instruye y sanciona, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces oficializa dicha sanción, b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción, c) en el caso de la destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley 30057 y de conformidad a lo dispuesto por el Informe Técnico N° 1736-2016-SERVIR/GPGS de fecha 31 de agosto del 2016 se dispone en el fundamento 2.7 *"Por regla general cuando la persona que hace las veces de órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario resulte ser al mismo tiempo el órgano sancionador, deberá abstenerse de ejercer este último rol (el de órgano sancionador), el cual corresponderá a su superior jerárquico inmediato de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 9.1 de la Directiva, no alterándose por ello las demás reglas del procedimiento, por lo tanto el superior jerárquico haciendo las veces de órgano sancionador deberá llevar a cabo, de ser el caso, el informe oral"*;

Que, respecto a dicho extremo, verificado el expediente administrativo alcanzado, se advierte que la Gerente de Recursos Humanos ha actuado dentro del procedimiento administrativo disciplinario como órgano instructor, consecuentemente conforme a lo dispuesto por el Informe Técnico citado no podría actuar a su vez como órgano sancionador, consecuentemente corresponde amparar la petición de abstención y asumir la Gerencia Municipal la labor de órgano sancionador;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a las consideraciones expuestas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pedido de abstención presentado por la Gerente de Recursos Humanos de la entidad conforme a lo expuesto en la presente resolución y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que a partir de la fecha la función de órgano sancionador dentro del procedimiento administrativo disciplinario corresponderá ser asumida a la Gerencia Municipal, disponiéndose a la Gerencia de Recursos Humanos proceda a cumplir su labor como órgano instructor y eleve el informe final de instrucción, consecuentemente remítase los actuados a folios 62;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al investigado señor **MAYNOR FAVIO SOTELO TABOADA** en el inmueble ubicado en avenida Huayruropata N° 1011 oficina 303, distrito de Wanchaq, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 988779777, encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución, en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
LIC Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"